

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 0240
(04 DE AGOSTO DE 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL
CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformación. el **COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, el cual estará integrado por los miembros con voz y voto señalados en el artículo tercero del presente Decreto y contará con la participación, con voz, pero sin voto, de las personas indicadas en el artículo quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza y objeto. El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del alcalde del municipio de Cartago, sin personería jurídica, que actúa como segunda instancia en la atención de los reclamos por el estrato asignado. Su objeto es velar por la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica urbana, de centros poblados y rural del municipio, conforme a las metodologías, manuales e instructivos suministrados por el DANE.

ARTÍCULO TERCERO. Miembros con voz y voto. Son miembros del Comité, con voz y voto, los siguientes:

a) Representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales.

Un (1) representante por cada una de las empresas que comercializan; es decir, que liquidan y facturan al usuario final, servicios públicos domiciliarios residenciales cuyo cobro depende de la estratificación en el municipio de Cartago, así:

- **Servicio de acueducto y alcantarillado:** Profesional designado por el gerente o junta directiva de Empresas Municipales de Cartago S.A.S. E.S.P. (EMCARTAGO S.A.S. E.S.P.).
- **Servicio de aseo:** Profesional designado por el gerente o junta directiva de CORPOASEO TOTAL S.A.S. E.S.P.-CLEAN ATMOSPHERE.
- **Servicio de energía eléctrica:** Profesional designado por el gerente o junta directiva de EMPRESA DE ENERGIA PEREIRA S.A. E.S.P.
- **Servicio de gas combustible por red:** Profesional designado por el gerente o junta directiva de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

b) Representantes de la comunidad.

Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero(a) Municipal o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un período de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 0240
(04 DE AGOSTO DE 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL
CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Parágrafo primero: Si como resultado de la convocatoria realizada por el Personero(a) no se presentaren representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras, el Comité Permanente de Estratificación se integrará con el número de representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación escrita del Personero al Alcalde. En este caso, el Comité desarrollará sus funciones sin que exista paridad numérica entre sus integrantes, hasta cuando, resultado de una nueva convocatoria del Personero, se elijan los representantes de la comunidad faltantes.

Si se presentaren representantes de la comunidad en un número superior al de representantes de las Empresas comercializadoras, tendrán derecho a ser miembros del Comité los representantes de la comunidad que pertenezcan a las organizaciones más representativas de acuerdo con el número de personas que aglutinen dichas organizaciones, hasta lograr la paridad numérica con los representantes de las Empresas comercializadoras.

Parágrafo segundo: La participación en el Comité es personal e indelegable. Los miembros del Comité, en tanto ejercen funciones públicas, están sujetos al régimen disciplinario vigente (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021).

ARTÍCULO CUARTO. Designación, período y vacancias. Los representantes de las empresas comercializadoras fueron designados por el representante legal de cada empresa. Los representantes de la comunidad fueron designados previa convocatoria pública adelantada por el Personero Municipal, quien lo comunicó por escrito al Despacho del Alcalde.

Unos y otros serán designados para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes de las empresas podrán ser reelegidos; los representantes de la comunidad no podrán ser reelegidos para los dos períodos siguientes, conforme al Modelo de Reglamento del DANE.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia, remoción o vacancia de alguno de sus miembros, el reemplazo será designado inmediatamente por el Personero Municipal, tratándose de representantes de la comunidad, o por la respectiva empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios, tratándose de sus representantes, previa comunicación escrita al Despacho del Alcalde.

ARTÍCULO QUINTO. Participantes con voz, pero sin voto. Participarán en el Comité, con voz, pero sin voto:

- a) El Personero Municipal de Cartago o su delegado.
- b) Un (1) Vocal de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios existentes en el municipio, elegido por ellos mismos.

PARÁGRAFO: La participación del Vocal de Control se materializa en ejercicio de sus funciones de representación del Comité de Desarrollo y Control Social ante la entidad territorial y, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, no causa honorarios.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

DECRETO No. 0240
(04 DE AGOSTO DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL
CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere los artículos 52, 311, 315 y 367 de la Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994 modificada por las leyes 632 de 2000, 689 de 2001 y 732 de 2002, la Ley 505 de 1999 reglamentada en lo pertinente por el Decreto Nacional 07 de 2010, la Ley 689 de 2001 y la Ley 732 de 200

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 367 superior, contempla lo siguiente: "La ley fijará las competencias y responsabilidades, relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas".

Que de conformidad con las reglas 101.1, 101.4 y 101.5 previstas en el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, se establece que: "(...) 101.1 Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva". "101.4: En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos", "101.5 Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación", es deber indelegable del Alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.

Que la Ley 689 de 2001 modificó parcialmente la Ley 142 de 1994 en materia de servicios públicos domiciliarios, sin alterar el deber de conformación y funcionamiento del COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN.

Que el artículo 16 de la Ley 689 de 2001, que adiciona un inciso al artículo -102 de la Ley 142 de 1994, el cual indicó lo siguiente: "Artículo 102. Estratos y metodología. Los inmuebles

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 0240
(04 DE AGOSTO DE 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL
CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto) dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta ley.

Que según el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.

Que el párrafo 1° del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 ordena que los Comités Permanentes de Estratificación funcionen en cada municipio y distrito de acuerdo con el Modelo de Reglamento interno suministrado por la Nación; que dicho reglamento prevé que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía, la cual ejercerá su Secretaría Técnica y les prestará apoyo técnico y logístico; y que el mismo reglamento define el número de representantes de la comunidad y la participación de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales.

Que el Decreto 007 de 2010 –compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto 1077 de 2015)– reglamentó el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el párrafo 1° del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, precisó el alcance del servicio de estratificación y del concurso económico, y determinó que los Comités Permanentes de Estratificación, conformados por decreto de la respectiva entidad territorial, vigilarán el acatamiento de dichas disposiciones.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es hoy la entidad nacional responsable de suministrar las metodologías, los manuales y el Modelo de Reglamento interno de los Comités Permanentes de Estratificación, funciones antes radicadas en el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que el COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del alcalde, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado, carente de personería jurídica, cuyo funcionamiento se financia con recursos de la Alcaldía y con el concurso económico de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales de la localidad.

Que en el municipio de Cartago prestan servicios públicos domiciliarios residenciales cuyo cobro depende de la estratificación diversas empresas comercializadoras, entre ellas la prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, la del servicio de aseo, la del servicio de energía eléctrica y la del servicio de gas combustible por red, cuyas gerencias o representaciones legales deberán designar a sus delegados ante el Comité.

Que, en mérito de lo expuesto, la alcaldesa (E) del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 0240
(04 DE AGOSTO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL
CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO SEXTO. Invitados. El Comité, cuando lo estime conveniente, podrá invitar a representantes de entidades públicas o privadas tales como el principal responsable de la estratificación en el Departamento, Curadores Urbanos, el Subsecretario de Ambiente y Desarrollo Rural, funcionarios del DNP, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de la Procuraduría General de la Nación (PGN), del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Gestor Catastral del Municipio, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), asociaciones profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica. El Comité contará con una Secretaría Técnica ejercida por el funcionario responsable de la estratificación en la **Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Cartago**, designado mediante acto administrativo del Alcalde. La Secretaría Técnica prestará el apoyo técnico y logístico al Comité y cumplirá las funciones previstas en el Reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones del Comité. Además de las señaladas en la ley y en el Modelo de Reglamento interno suministrado por el DANE, son funciones del Comité Permanente de Estratificación:

1. Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación suministradas por el DANE.
2. Atender y resolver, en segunda instancia y a título de apelación, los reclamos de los usuarios por el estrato asignado, dentro del término legal de dos (2) meses.
3. Hacer veeduría al trabajo de la Alcaldía en la realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación.
4. Emitir concepto sobre los resultados de los estudios de estratificación antes de su adopción mediante decreto municipal.
5. Velar por la correcta aplicación de los resultados de la estratificación a la facturación de los servicios públicos domiciliarios.
6. Vigilar el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999; conocer la estimación del costo anual del servicio de estratificación que le presente la Alcaldía antes de someter a aprobación del Concejo el proyecto de presupuesto de la vigencia siguiente, y recibir de aquella el informe semestral de ejecución de los correspondientes gastos.
7. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que advierta en el proceso de estratificación.
8. Presentar iniciativas que propendan por el buen funcionamiento del servicio de estratificación en el municipio.
9. Adoptar su reglamento interno con base en el Modelo suministrado por el DANE y elegir a su Presidente y a su Veedor.

ARTÍCULO NOVENO. Honorarios. Los representantes de la comunidad recibirán, a título de honorarios por su asistencia y participación efectiva en cada sesión del Comité, una suma equivalente a medio día de salario del alcalde. El pago se financiará con cargo al rubro presupuestal destinado a la estratificación socioeconómica del municipio. No causarán honorarios

planeación

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 0240
(04 DE AGOSTO DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL
CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

los servidores públicos que integren o participen en el Comité, ni el Vocal de Control a que se refiere el artículo quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Financiación. El funcionamiento del Comité y la prestación del servicio de estratificación se financiarán con recursos de la Alcaldía y con el concurso económico de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, en los términos del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y del Decreto 1077 de 2015. Los aportes de las empresas se incorporarán al presupuesto municipal en un rubro con destinación específica.

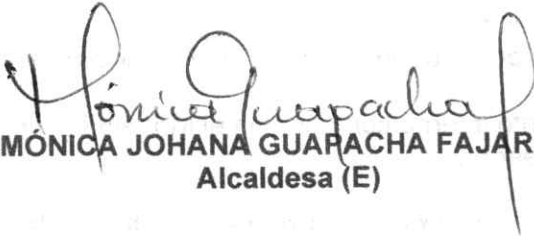
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Instalación, reglamento interno y sesiones. El Comité Permanente de Estratificación se instalará y comenzará a sesionar a más tardar dentro del mes (1) siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. En su primera sesión adoptará su reglamento interno de funcionamiento con base en el Modelo suministrado por el DANE y elegirá a su Presidente y a su Veedor. El Comité sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una (1) vez al mes para estudiar y resolver las apelaciones (si lo hubiese), y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir. el presente decreto a la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, al Personero Municipal y a los representantes designados, para lo de su competencia, y adelantará las gestiones necesarias para la instalación del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias, en particular los actos administrativos que hubieren conformado el Comité Permanente de Estratificación para períodos anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


MÓNICA JOHANA GUAPACHA FAJARDO
Alcaldesa (E)

Proyecto: María Angélica González Taborda – Profesional Universitario
Reviso: Edwin Martínez Toro – Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico
Reviso: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico